



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6053885005 Celular 3015090403

RAD.080013110006-2023-00289-00

PROCESO: Divorcio Mutuo Acuerdo

DEMANDANTES: CESAR AUGUSTO CERA FERNANDEZ Y DOLORES MARIA PAZ
ANGARITA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso pendiente de corrección. Sírvasse proveer. Barranquilla, 2 de noviembre de 2023

OSCAR MORALES SILVA

SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
NOVIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Se recibe correo del abogado Dr. Ezequiel Fontecha: "Quien suscribe en mi calidad de apoderados de las partes encartadas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, y en consonancia con el artículo 285 del CGP, impetro solicitud de corrección de la providencia de fecha 27-09-2023 y notificado en el estado de fecha 29-09-2023, referente a la página 4 del proveído al establecer en su parte superior los siguiente: Las personas aquí mencionadas, JAZMIN ESTHER ROMERO ALGARIN y JORGE ENRIQUE MUÑOZ VILLANUEVA, no son partes procesales en el proceso de la referencia. En tal sentido, solicito corrección de estos nombres."

En virtud de lo anterior, y como quiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite que en "casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas" la providencia puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, se corregirá el folio 4 de la sentencia de 27 de septiembre de 2023 en el sentido de señalar la corrección de los nombres de las partes demandantes señores CESAR AUGUSTO CERA FERNANDEZ Y DOLORES MARIA PAZ ANGARITA.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el folio No. 4 del acta de sentencia de 27 de septiembre de 2023 dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así: "El acuerdo o convenio de divorcio, suscrito entre CESAR AUGUSTO CERA FERNANDEZ Y DOLORES MARIA PAZ ANGARITA quienes han solicitado el divorcio, se ajusta a los requerimientos legales y no se observan causales de vicios del consentimiento, que invaliden el acuerdo presentado, puesto que se ha realizado estrictamente lo ordenado en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1.992, es decir por acuerdo de los contrayentes que se divorcian, al cual se le dará aprobación".

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEIVY ESTHER SOLANO PADILLA
JUEZA